



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
09 DIC. 2021 Hs. 13:13	
Numero: 892	Fojas: 6
Expte. N°	
Asinado:	
Reservado:	3271

NOTA N° 69/21

Letra: B. MPF

Ushuaia, 8 de diciembre de 2021.

Sr. PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Dn. Juan Carlos PINO  
S. / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza, para ser incorporado al Boletín de Asuntos entrados de la próxima Sesión ordinaria, en virtud de los siguientes fundamentos.

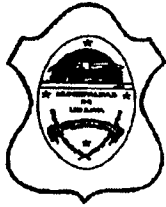
La Carta Orgánica Municipal de Ushuaia establece -en su artículo 73- que el Patrimonio Cultural de la comunidad se encuentra bajo tutela del Municipio. Asimismo, en el artículo siguiente, determina que debe organizar un registro de su patrimonio cultural, asegurar su custodia y atender a su preservación.

Desde este Cuerpo Parlamentario han sido reglamentados muchos de los artículos de nuestra Carta Orgánica Municipal (COM), con la sanción de las Ordenanzas como la N° 3688 que crea el Consejo Asesor Honorario de la Tercera Edad, o la N° 5343, que crean la Comisión de Prevención Sísmica prevista en el artículo 56 de la COM (que aún no se ha implementado) entre otras.

En este caso, la propuesta es generar un marco normativo para identificar, registrar y preservar el Patrimonio Cultural de Ushuaia, con la participación de la comunidad, considerando algunas ordenanzas vigentes como la Ordenanza Municipal N° 4419 – que crea el Programa de Rescate del Patrimonio Arquitectónico Cultural de la ciudad.

Lic. Ricardo GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

La cultura no representa un concepto estático, la cultura es dinámica y se recrea permanentemente. Por eso, el Patrimonio cultural de una ciudad debe considerar esta evolución e incluir todas las expresiones culturales materiales o inmateriales que definen la cultura de un lugar.

La Constitución Nacional -en su artículo 41- asigna a las autoridades la responsabilidad de proteger el patrimonio natural y cultural. Por otra parte, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reconoce expresamente el derecho a la protección de los patrimonios culturales en el inciso 9 del artículo 61.

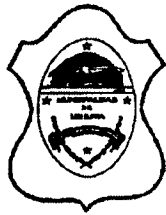
Con el crecimiento de la ciudad, se van perdiendo edificios y comercios que marcaron la vida de Ushuaia en una época, las historias de los antiguos pobladores cada vez tienen menos espacio y participación en la vida comunitaria, y las manifestaciones culturales de la cultura Yamana, originaria de este territorio, son desconocidas por muchos/as vecinos/as de Ushuaia.

En la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscripta en París en 2003, la UNESCO pone de relieve la *"inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos"*.

Para conocer qué preservar, qué bienes culturales poner en valor y socializar, es necesario -en primer lugar- contar con un inventario de los bienes culturales de la ciudad, tal como lo establece el artículo 74 de nuestra Carta Orgánica al prever un registro de patrimonio cultural. Por eso, el proyecto de Ordenanza que acompaña a la presente pretende identificar -con la participación de las personas que viven en Ushuaia- aquellos bienes culturales, materiales o inmateriales, que infunden un

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

sentimiento de pertenencia y contribuyen a crear y recrear la identidad local y a valorar la diversidad de manifestaciones culturales.

En consonancia con lo establecido por la Ley nacional 25.197, se propone la creación de un registro único de Patrimonio cultural, que implica la existencia de un inventario de bienes culturales, que es la herramienta jurídico-administrativa más utilizada para proteger este tipo de bienes.

Otro aspecto para considerar es el acceso a los bienes culturales, como ejercicio del derecho a la cultura. En este sentido, la Autoridad de Aplicación y la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural pueden proponer, coordinar e implementar acciones, proyectos y programas que garanticen el acceso a los mismos.

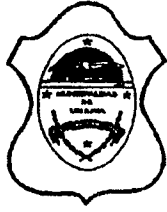
Asimismo, se incorpora el concepto de Patrimonio Cultural Viviente, para incluir a las personas o grupos sociales que -por su aporte a las tradiciones y como transmisoras vivas de los hechos, costumbres y manifestaciones de la cultura popular- que ameritan ser consideradas Patrimonio Cultural local

Finalmente, más allá del valor identitario de los bienes culturales para la comunidad, el registro de estos permite -además- trabajar en su puesta en valor y su utilización como impulso para el desarrollo social, económico y turístico.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto de Ordenanza.

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**RÉGIMEN DE PATRIMONIO CULTURAL DE USHUAIA**

**CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° - Finalidad.** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los artículos 73 y 74 de la Carta Orgánica Municipal, con el fin de identificar, proteger y conservar, preservar y transmitir a las generaciones futuras, el Patrimonio cultural de la ciudad de Ushuaia, como fuente de identidad colectiva y cohesión social.

**ARTÍCULO 2° - Objetivos.** Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) garantizar la democracia cultural y facilitar el acceso de la comunidad a los bienes culturales de Ushuaia;
- b) proteger y difundir los bienes y la diversidad de manifestaciones culturales locales;
- c) fortalecer y enriquecer la identidad local;
- d) integrar la protección y difusión del patrimonio cultural a la planificación de la gestión de las áreas municipales;
- e) promover la capacitación de agentes culturales.

**ARTÍCULO 3° - Patrimonio cultural. CONSIDÉRASE** Patrimonio Cultural de Ushuaia al conjunto de bienes culturales ubicados en el ejido de la ciudad de Ushuaia, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, y aquellas personas o grupos que pueden ser considerados Patrimonio Cultural Viviente.

**ARTÍCULO 4° - Bienes culturales. ENTIÉNDESE** por bienes culturales a aquellos bienes materiales o intangibles que:

- a) constituyen la expresión o el testimonio de la de la creación humana y la evolución de la naturaleza;

*Ricardo J. GARRAMUÑO*  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

b) tienen un valor antropológico, etnográfico, arqueológico, histórico, arquitectónico, social, artístico, urbanístico, paisajístico, simbólico, científico o técnico excepcional; o

c) definen la identidad y memoria colectiva de los/as vecinos/as de Ushuaia.

**ARTÍCULO 5° - Categorías.** La Autoridad de Aplicación debe establecer una clasificación para los bienes culturales de la ciudad de Ushuaia, incluyendo como mínimo las categorías enunciadas en el Anexo I que forma parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6° - Restricciones.** Los titulares de los bienes culturales que integran el Patrimonio Cultural de Ushuaia deben informar a la Autoridad de Aplicación de manera previa a su enajenación, transferencia, modificación o destrucción en todo o en parte.

**ARTÍCULO 7° - Derecho Preferente de Compra.** El Departamento Ejecutivo Municipal tiene derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes culturales de dominio privado incluidos en el ReMuPaC que se ofrecen en venta.

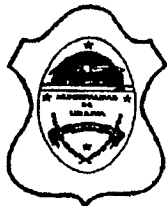
**CAPÍTULO 2 – DEL REGISTRO MUNICIPAL ÚNICO DE PATRIMONIO CULTURAL (ReMuPaC)**

**ARTÍCULO 8° - Registro municipal único de Patrimonio cultural. CRÉASE** el Registro Municipal Único de Patrimonio Cultural (ReMuPaC) con la finalidad de identificar el patrimonio cultural local, y organizar un sistema integral que incluya todos los bienes culturales municipales para asegurar su protección y conservación.

**ARTÍCULO 9° - Contenido.** El ReMuPaC debe contener, como mínimo, la información prevista en el Anexo II sobre cada bien cultural inventariado, y prever - cuando corresponde- su articulación con el correspondiente inventario provincial de patrimonio cultural.

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 10. - Registro informatizado.** La Autoridad de Aplicación debe organizar el ReMuPAC utilizando todos los medios tecnológicos a su disposición para garantizar:


- a) la socialización de los bienes que integran el patrimonio cultural local;
- b) el acceso a información clara y actualizada por parte de las áreas municipales, para lograr la inclusión de la difusión y preservación del patrimonio cultural en la planificación anual de cada área;
- c) información suficiente para la planificación y desarrollo de proyectos y programas sociales o turísticos que involucran bienes culturales.

**ARTÍCULO 11. - Información pública.** El contenido del ReMuPAC es público, salvo la información referida a la situación jurídica y valor económico de los bienes culturales, que requieren del consentimiento expreso de la Autoridad de Aplicación y del titular del bien en caso de que se trate de un bien privado.

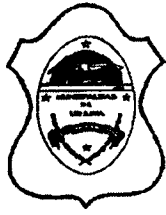
**CAPÍTULO 3 – DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL  
(CoMuPaC)**

**ARTÍCULO 12. - Creación. CRÉASE** la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CoMuPaC) la que está integrada por:

- a) dos (2) representantes de la Autoridad de Aplicación, a cargo de direcciones con incumbencia en cuestiones asociadas al Patrimonio Cultural;
- b) un/a (1) representante de la Comisión de Antiguos Pobladores
- c) un/a (1) representante de la Secretaría de Turismo a cargo de una dirección con incumbencia en cuestiones asociadas a la puesta en valor del Patrimonio Cultural con fines turísticos;
- d) un/a (1) representante de la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia.

  
Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

La Autoridad de Aplicación debe invitar a participar de la CoMuPaC, con voz y voto,  
a:

- a) un/a representante del Colegio de Arquitectos;
- b) dos (2) expertos en áreas relacionadas con la organización y preservación del patrimonio, pertenecientes a instituciones u organizaciones científicas, culturales o educativas de nivel superior, con sede en la Provincia, u áreas u organismos nacionales o provinciales con incumbencia en conservación del patrimonio;
- c) un/a representante de la Comunidad Yagan Paiakoala;
- d) el/la guardián/a del Centro Ceremonial Jornada de Paz y Dignidad;
- e) dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil locales, con domicilio en Ushuaia, con objeto relacionado con la conservación del patrimonio;
- f) Un/a (1) representante de la comunidad artística de la ciudad;
- g) Dos (2) representantes de colectividades de inmigrantes con sede en la ciudad de Ushuaia legalmente constituidas;
- h) El/la Director/a del Museo del Fin del Mundo.

**ARTÍCULO 13. - Duración de la designación.** Los miembros de la CoMuPaC duran tres (3) años en funciones, luego de los cuales cada organización debe proponer un/a nuevo/a representante o ratificar al representante elegido anteriormente.

**ARTÍCULO 14. - Funciones.** Son funciones de la CoMuPaC:

- a) proponer a la Autoridad de Aplicación la incorporación de nuevas categorías o subcategorías para clasificar el Patrimonio Cultural de Ushuaia;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- b) definir criterios para la incorporación de un bien cultural en cualquiera de las categorías establecidas para la clasificación de los bienes culturales;
- c) proponer la incorporación de bienes culturales al Patrimonio Cultural Municipal
- d) asesorar a la Autoridad de Aplicación en el ámbito de su competencia;
- e) generar espacios de recepción de información y propuestas de incorporación de bienes culturales para que los/as vecinos/as de la ciudad puedan realizar sus propuestas y aportar información acerca de los bienes culturales incorporados al ReMuPaC;
- f) proponer y coordinar proyectos o acciones tendientes a la protección del patrimonio cultural de la ciudad de Ushuaia;

**ARTÍCULO 15. - Atribuciones. OTÓRGANSE** a la CoMuPaC las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Establecer la frecuencia de sus reuniones periódicas, a realizarse en días y horarios que permitan la participación de todos sus integrantes.
- c) Invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, agrupaciones, asociaciones o personas destacadas en el ámbito de la cultura, para consultarles sobre cuestiones determinadas;
- d) Organizar encuentros para garantizar la participación comunitaria en el relevamiento y propuestas de protección y puesta en valor del patrimonio cultural.

**CAPÍTULO 4 – DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 16. - Área responsable.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Cultura y Educación, o la que en el futuro la reemplace.

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



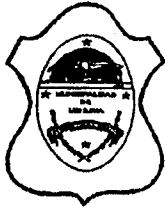
***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 17. - Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a) efectuar el relevamiento inicial de los bienes culturales de la ciudad de Ushuaia, incorporando las propuestas de la CoMuPaC y del Concejo Deliberante de Ushuaia;
- b) poner en marcha el ReMUPaC y mantenerlo actualizado;
- c) Catalogar y clasificar los bienes culturales para su incorporación al ReMUPaC, ad referendum del Concejo Deliberante, conforme los criterios establecidos por la CoMuPaC;
- d) Crear un banco de datos e imágenes de los bienes culturales de la ciudad de Ushuaia;
- e) Verificar periódicamente el estado de conservación de los bienes culturales incluidos en el ReMUPaC;
- f) llevar un registro de las transmisiones de dominio que por cualquier causa se realicen de los bienes registrados;
- g) Realizar las gestiones necesarias para garantizar la correcta conservación y protección del Patrimonio cultural local;
- h) promover y estimular la valoración y el respeto por el Patrimonio cultural local a través de proyectos y programas educativos para sensibilizar y divulgar el significado e importancia de los bienes culturales de Ushuaia;
- i) programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del Patrimonio Cultural de Ushuaia
- j) planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del Patrimonio Cultural de Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- k) Fomentar la divulgación de la historia y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales, y prever la articulación de acciones con las escuelas municipales y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, o el que en el futuro lo reemplace;
- l) Supervisar y velar por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza;
- m) coordinar con el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S la articulación de los inventarios culturales local y provincial;
- n) difundir las manifestaciones culturales locales;
- o) Transmitir a los/as vecinos/as y habitantes de la ciudad conocimientos acerca de la historia local y su patrimonio cultural.

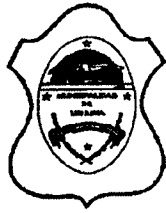
**CAPÍTULO 5- DE LA FINANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 10. - Fondo específico.** Créase el Fondo para la conservación del Patrimonio Cultural de Ushuaia (FoPaC) constituido por:

- a) las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto municipal cada año;
- b) los fondos de afectación específica de origen provincial, nacional o internacional para proyectos de organización, difusión y preservación del patrimonio cultural de Ushuaia;
- c) Aportes, contribuciones, donaciones o legados destinados a la preservación del Patrimonio Cultural;
- d) Porcentaje de los ingresos en concepto de entrada o acceso a los museos de gestión municipal, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación de la presente Ordenanza;

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- e) Los montos correspondientes a multas por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación;
- f) Todo interés producido por los recursos del Fondo;
- g) Cualquier otro ingreso del que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 11. - Destino del FoPaC.** Los recursos del FoPaC se destinan a:

- a) mantener y conservar el Patrimonio Cultural de Ushuaia;
- b) financiar proyectos propuestos por la CoMuPaC para la difusión y conservación del Patrimonio Cultural de Ushuaia;
- c) generar e implementar programas o proyectos para fomentar la adopción del patrimonio cultural por parte de la sociedad;
- d) adquirir los bienes necesarios y realizar estudios e investigaciones, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 12. - Convocatoria.** La Autoridad de Aplicación debe realizar la convocatoria para la conformación de la CoMuPaC dentro de los treinta días corridos desde la promulgación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13. - Difusión.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe organizar una campaña de difusión acerca del contenido de la presente Ordenanza, a los efectos de convocar a los/as vecinos/as de Ushuaia a proponer bienes culturales para su incorporación al ReMuPaC.

**ARTÍCULO 14. - Transitorias** Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ordenanza, CoMPaC debe presentar ante la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Lic. Ricardo J. GARRAMUNO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

Autoridad de Aplicación un listado de bienes culturales situados en la ciudad de Ushuaia aptos para incorporar al inventario inicial de bienes culturales para crear el ReMuPaC, con la información prevista en el Anexo II para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 15.** - De forma

**Anexo I  
Categorías de Bienes culturales**

**1. Bienes culturales materiales**

**1.1. Bienes inmuebles**

- 1.1.1. Edificios antiguos o emblemáticos emplazados en su locación original;
- 1.1.2. Edificios antiguos o emblemáticos reconstruidos en una nueva locación;
- 1.1.3. Identificación de espacios que fueran ocupados por edificios antiguos o emblemáticos incluidos en el Programa de Rescate del Patrimonio Arquitectónico instituido por Ordenanza Municipal N° 4419;
- 1.1.4. Conjuntos o grupos de construcciones
- 1.1.5. Espacios naturales con valor cultural
- 1.1.6. Sitios o lugares históricos
- 1.1.7. Otros espacios culturales

**1.2. Hitos urbanos**

**1.3. Fondos documentales**

- 1.3.1. Archivos y documentos de texto
- 1.3.2. Diarios y publicaciones
- 1.3.3. Mapas y otros materiales cartográficos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Ricardo J. GARRAMUNO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- 1.3.4. Fotografías e ilustraciones
- 1.3.5. Películas y videos
- 1.3.6. Grabaciones sonoras y análogos

**1.4. Bienes de valor histórico**

- 1.4.1. Bienes arqueológicos o de interés antropológico o etnológico
- 1.4.2. Colecciones
- 1.4.3. Libros y manuscritos de interés histórico
- 1.4.4. Otros objetos

**1.5. Bienes culturales artísticos**

- 1.5.1. Esculturas
- 1.5.2. Pinturas, dibujos y murales
- 1.5.3. Grabados, estampas y serigrafías originales
- 1.5.4. Fotografías
- 1.5.5. Artesanías (alfarería, cestería)
- 1.5.6. Montajes artísticos originales
- 1.5.7. Otras obras de arte

**2. Bienes culturales intangibles o inmateriales**

- 2.1. Tradiciones y expresiones orales (lengua, relatos y otros)
- 2.2. Artes del espectáculo (Música, danzas y otros)
- 2.3. Usos sociales, rituales y actos festivos
- 2.4. Técnicas artesanales tradicionales
- 2.5. Usos y saberes relacionados con la naturaleza y el Universo
- 2.6. Otras expresiones y manifestaciones intangibles.

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**Anexo II  
Información sobre Bienes culturales**

- a) Título o nombre;
- b) categoría en la que se incluye;
- c) descripción (en caso de obras de arte, material, técnica, medidas);
- d) Autor o procedencia;
- e) Fecha
- f) Fundamentos de su inclusión en el ReMuPaC
- g) Localización del bien
- h) Propietario y responsable de la conservación
- i) Valoración económica
- j) Fotografías
- k) Referencias o bibliografía que menciona el bien
- l) Estado de conservación

**Lic. Ricardo J. GARRAMUNO**  
**CONCEJAL**  
**Bloque M. P. F.**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”